

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha del Traslado: 18-07-2023

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05045318400120190036101 	Ordinario	LIRIS YOHANA USUGA TORRES	YAQUELINE GOEZ ROJAS	Traslado De Sustentacion EN LA FECHA 18/07/2023 INICIA TÉRMINO DE TRASLADO DE SUSTENTACIÓN POR 5 DÍAS HÁBILES. ver enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia</a> . (CAC)	17/07/2023			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL
05686318900120150016202 	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE	Traslado De Sustentacion EN LA FECHA 18/07/2023 INICIA TÉRMINO DE TRASLADO DE SUSTENTACIÓN POR 5 DÍAS HÁBILES. ver enlace <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia</a> . (CAC)	17/07/2023			CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL

EDWIN GALVIS OROZCO  
SECRETARIO (A)



Eliana patricia Usuga Higuita  
Abogada -Titulada

Correo electrónico: [elipuh27@hotmail.com](mailto:elipuh27@hotmail.com)  
Oficina -carrera 76 No: 80-09 Carepa -Ant  
teléfono: 3137862074- 8158674

**SEÑORES:**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.**  
**SALA CIVIL-FAMILIA**  
E. S. D.  
**Medellin-Antioquia.**

<b>REFERENCIA:</b> RECURSO DE APELACION / DE MANERA PARCIAL
<b>RADICADO:</b> 361-2019.
<b>PROCESO:</b> DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b> LIRIS YOHANA USUGA TORRES
<b>DEMANDADOS:</b> JOAQUIN EMILIO GOEZ, NORA DEL CARMEN GOEZ, ANA MARIA GOEZ USUGA, y HEREDEROS INDETERMINADOS.

**ELIANA PATRICIA USUGA HIGUITA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Carepa- Antioquia, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.351.949, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 212485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **YAQUELINE GOEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°8, obrando en calidad de representante legal de los menores **DANNA GISELL GOEZ GOEZ** y **SEBASTIAN GOEZ GOEZ**, por medio del presente escrito procedo a sustentar el recurso de apelación Interpuesto por la suscrita contra la sentencia No; 163 del 27 de abril del presente año, proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, donde se negaron parcialmente mis pretensiones frente a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, para lo cual hago las siguientes manifestaciones conforme a los reparos hechos en su oportunidad.

**PRIMERO:** Me permito manifestar que dentro del debate probatorio se demostró con certeza, y veracidad sin ningún asomo de duda, que el señor JOAQUIN EIEECER GOEZ GOEZ, (q.e.p.d), no hubo una comunidad de Vida permanente, ininterrumpida, singular y notoria, por más de 4 años.

¿QUE PODEMOS HACER POR USTED?

**SEGUNDO:** Se apoyo el señor Juez, en la prueba que diere la EPS, a fin de que la demandante la señora LIRIS YOHANA USUGA TORRES, aparecía en calidad de Beneficiaria, pero denótese honorables magistrados que de las declaraciones rendidas por los progenitores del señor JOAQUIN EIEECER GOEZ, (q.e.p.d), al menos el año antes de fallecer al regresar de la ciudad de Medellín se encontraba viviendo con sus padres NORA DEL CARMEN y JOAQUIN EMILIO GOEZ, declaración que fue ratificada pro la señora NIDIA DEL CARMEN GOEZ, y por el señor WILSON ANTONIO GOEZ.

**TERCERO:** Nótese, Como los padres, y hermanos del causante, manifestaron sin ningún interés que los últimos años de vida el señor JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ, (q.e.p.d), no vivía bajo el mismo techo con la señora LIRIS YOHANA USUGA TORRES, que todas sus necesidades en cuanto el aseo de su ropa y atención personal eran suplidas por su madre.

**CUARTO:** Se escucho por parte de los testigos de la demandante que en los últimos años el señor JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ, su domicilio fue en la ciudad de Medellín que en dicha ciudad vivía con su hermana NIDIA, quien ratifico en su declaración que sostenía una relación de noviazgo con la demandante, y que solo recuerda que fue una vez, también la

señora NIDIA, guardo similitud en el entendido que cuando el causante regreso de la ciudad de Medellín se va a vivir en el año 2017 al domicilio de sus padres en el municipio de Carepa Antioquia, y no de Chigorodó Antioquia.

Se dejo claro que el velorio fue hecho en la casa de sus padres y no en el domicilio de quien argumenta ser su compañera permanente, así fue ratificado por los testigos de la parte demandante MARYI MARGENIS, MERCEDES DEL CARME, LEDYS DEL CARMEN FERNANDEZ Y OLMAN DEE JSUS OSORIO.

Frente a los testimonios de la parte demandada fueron desestimados a pesar de haber sido más consistentes sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la unión marital de hecho.

Nuestro sistema procesal civil se enmarca en la tradición racionalista continental-europea, según la cual la averiguación de la verdad como presupuesto de la justicia material es el principal objetivo institucional del proceso. La pretensión de racionalidad de la decisión judicial a través del descubrimiento de la verdad y la materialización de la justicia está incorporada en el principio constitucional de la prevalencia de la ley sustancial sobre los ritos .

La motivación razonada de la decisión significa que las sentencias deben estar constituidas por un razonamiento lógico cuya conclusión sea el resultado de la demostración de los supuestos de hecho previstos en la norma sustancial que contiene las consecuencias jurídicas que se reclaman en las pretensiones de la demanda. De ahí que las normas procesales en materia probatoria están concebidas para la finalidad de la averiguación de la verdad en el proceso, garantizando que se llegue a una solución correcta.

En ese orden, como quiera que ni de la declaración de la testigo ni de lo que dicen los demás medios de prueba se infiere un motivo serio que afecte la declaración de la deponente, no existen razones válidas para restarle credibilidad o tildarla de sospechosa.

Las reglas de la experiencia derivadas de nuestro contexto social indican que, por lo general, los miembros del núcleo familiar y las amistades cercanas a la pareja, son las personas más idóneas para declarar acerca de las condiciones en que se dio la convivencia de los compañeros, pues nadie mejor que ellos percibe o presencia las vicisitudes que surgen en el seno de la unión marital. Y entre los miembros de la parentela, son las madres de los compañeros, precisamente, las que más acostumbran estar pendientes del diario vivir de sus hijos, siendo frecuentes sus visitas al hogar de la pareja, sus llamadas telefónicas y, en fin, sus métodos de búsqueda de información acerca de las intimidades de la relación.

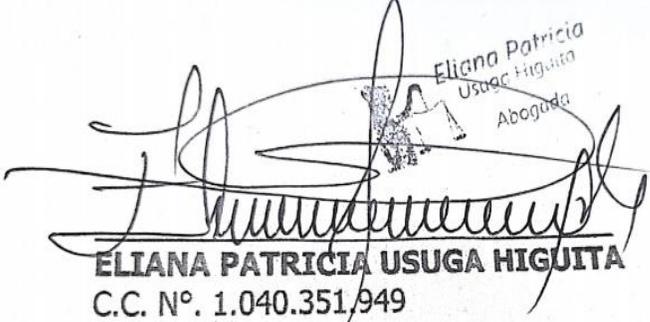
)inalmente, con relación al certificado de afiliación a la EPS, en el que consta que para el era beneficiaria del demandado en calidad de compañera permanente *“no conduce per se a predicar que hasta ese momento haya existido una comunidad de vida permanente y singular entre quienes en este litigio se enfrentan»*.

No obstante, como bien lo explicó, el error probatorio consistió en no haberle otorgado el mérito de un indicio, y en no haberlo valorado en conjunto con los demás medios de prueba, puesto que obviamente el alcance de su valor demostrativo individual es insuficiente para tenerlo como prueba fehaciente del fin de la convivencia de los compañeros.

**PETICION:** solicito a los el señor magistrados se sirva revocar parcialmente la sentencia emitida el 27 de Abril por el Juzgado promiscuo de familia esto es que no se declare la unión marital de hecho conformada entre los señor LIRIS JHOANA USUGA Y JOAQUIN ELEICER GOEZ.

Con todo respeto:

Atentamente,



Eliana Patricia  
Usuga Higuita  
Abogada

**ELIANA PATRICIA USUGA HIGUITA**  
C.C. N°. 1.040.351.949  
T.P. N°. 212.485 del C.S.J

CONSULTORIO JURIDICO DE  
ABOGADOS



**ELISIR**

¿QUE PODEMOS HACER POR USTED?

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE APARTADO  
E.S.D.

Proceso: VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: LIRIS YOHANA USUGA TORRES

Demandados: HEREDEROS DE JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ

Radicado: 05 045 31 84 001 2019-00361-00

Asunto: RECURSO DE APELACION-SUSTENTACION

LISANDRO AREIZA HIGUITA, mayor de edad domiciliado en el municipio de Apartado, identificado con cédula número 8.413.949, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de referencia, por medio del presente escrito, estando en término y oportunidad, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto por mi parte en contra de la sentencia número 163 del 27-04-2023, proferida por su despacho (JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE APARTADO), por medio de la cual ese Despacho declaro probada la excepción de prescripción de la acción propuesta por la parte demandada y negó la totalidad de las pretensiones, siendo la sustentación del recurso de apelación la siguiente:

Primero: La comunidad de vida permanente, singular, bajo lecho, techo y mesa, entre la señora LIRIS YOHANA USUGA TORRES y JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ, terminó el 14-09-2018, fecha en la que fallece el compañero permanente; Y de conformidad con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 54/1990, Ley 979/2005 y demás normas legales, constitucionales, jurisdiccionales, se presentó en término y oportunidad legal, la correspondiente demanda de declaración de unión marital de hecho y Liquidación de sociedad patrimonial, ante el despacho judicial, en la fecha 11-06-2019, la cual fue subsanada en la fecha 09-07-2019 y admitida en la fecha 22-07-2019.-

Así mismo se allegaron al despacho judicial de conocimiento, en término y oportunidad legal, los memoriales con sus anexos y constancias de NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO, a la parte demandada, con sus respectivos constancias de envío, recibo y cotejo por parte de la empresa de servicios postales nacionales S.A., 4/72.---

Sin unión marital de hecho, NO puede existir sociedad patrimonial de hecho, y la Unión marital de hecho puede existir sin que exista sociedad patrimonial de

hecho, como cuando esta no puede surgir por impedimento legal, como la existencia de una sociedad conyugal anterior sin liquidar.

Dice la Corte Suprema de Justicia, que es necesario aclarar que la Unión Marital de Hecho, nace desde que comienza la convivencia y la Sociedad Patrimonial a partir de los dos años de estar conviviendo. Por lo anterior, puede existir Unión Marital de Hecho sin Sociedad Patrimonial (No han transcurrido los dos años de convivencia o alguno de los compañeros tiene una Sociedad Conyugal Vigente), pero nunca puede existir Sociedad Patrimonial sin Unión Marital de Hecho.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que la acción tendiente a reconocer que ha existido una unión marital de hecho es imprescriptible, mientras que para la sociedad patrimonial el ordenamiento contempla un término de un año para disolverse y liquidarse " una vez se haya declarado la existencia de la unión marital".- Y en el caso específico que nos ocupa, se puede apreciar que la existencia de la Unión Marital de hecho, entre el señor JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ y la señora LIRIS YOHANA USUGA TORRES, solo fue declarada por Sentencia número 163 del 27-04-2023, a pesar de haberse presentado la correspondiente demanda, en la fecha 11-06-2019.-

Igualmente sea oportuno precisar que la notificación personal y por aviso de que trata el artículo 291, 292 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806/2020, también se le dio cumplimiento en término y oportunidad legal, con constancia de recibido por la señora Yaqueline Góez Rojas, en la fecha 12-03-2021, y así se comunicó de ello al despacho judicial, tal y como consta en las actuaciones procesales que reposan en el despacho.-

Por los motivos expuestos, el computo de la acción de la disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, ha de efectuarse a partir del día 27 del mes de Abril del año 2023, fecha en la cual se dictó la sentencia 163 que se DECLARÓ La unión Marital de hecho, entre los compañeros permanentes JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ y LIRIS YOHANA USUGA TORRES.-

Es importante considerar que si bien es cierto los términos procesales son disposiciones que dirigen las actuaciones de las partes y la forma de la contabilización de los términos; también es cierto que dichos términos pueden verse afectados por el cese de actividades de los funcionarios de la Rama Judicial, motivo por el cual, cuando se ve afectada la prestación continua del servicio de administración de justicia, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como aconteció en el año 2020 (periodo Mazo-Octubre), pasando de lo presencial a lo virtual, habiendo entre otros cambios, la forma de notificación de las actuaciones procesales, por lo que no se pueden derivar consecuencias adversas tales como la operancia de la prescripción de la acción ante la presencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidieron materialmente el cumplimiento de cargas procesales.

Sobre el particular la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 498/2016 precisó: "De acuerdo con las providencias judiciales referidas, la Sala advierte que en los casos de interrupción del servicio de administración de justicia y frente al cumplimiento de los términos, esta Corporación ha considerado que: (i) la administración de justicia es un servicio público esencial regido por el principio de continuidad; (ii) los ceses de actividades o huelgas de los funcionarios que prestan el servicio de la administración de justicia no tienen fuerza vinculante, pero la interrupción de la prestación continua del servicio tiene efectos en derecho; (iii) ante la configuración de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de cargas procesales no se pueden derivar consecuencias negativas para las partes; (iv) la interrupción del servicio judicial, por razones de fuerza mayor o caso fortuito como ocurrió por la presencia del COVID en el año 2020, conllevaron a no poder cumplir con las cargas procesales.-- (vi) existen previsiones legales para la contabilización de los términos en los casos en los que se interrumpe la prestación del servicio público de administración de justicia que determinan el cumplimiento de la carga procesal." Motivo por el cual, al haberse presentado el cierre de los servicios de la administración de justicia, y no haberse prestado de manera continua el servicio de administración de justicia, resulta contrario a los fines de un Estado Social de Derecho que el a quo derivara consecuencias negativas para la parte demandante dentro del asunto de referencia por el supuesto incumplimiento de una carga procesal.-

## PETICIONES

Primera: Se revoque la Sentencia número 163 de fecha 27 de Abril de 2023, por medio de la cual el a quo declaro probada la excepción de prescripción de la acción y negó la segunda pretensión de la demanda, manifestando que NO hubo sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ y LIRIS YOHANA USUGA TORRES, para que en su lugar se acceda a dicha pretensión en los términos del escrito de demanda.

## PRUEBAS

Téngase como tales, las allegadas y practicadas en el proceso.

## NOTIFICACIONES

Para efecto de cualquier notificación del suscrito: Carrera 83, número 97-08, Municipio de Apartado-Celular: 311-367-57-27.- Email: lah-159@hotmail.com

Atentamente,



LISANDRO AREIZA HIGUITA

C.C. Nro. 8.413.949

T.P. Nro. 159398 del C.S.J.

Recibido: Yair Celi Ferriz  
(16 folios)  
02/Mayo/2023.  
10:50 a.m.

Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b>		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9</b>			
NOTIEXPRESS PERSONAL		Centro Operativo: PO.APARTADO		Fecha Admisión: 01/11/2019 15:57:15	
Código de servicio:		Fecha Aprob. Entrega: 05/11/2019		NY003949029CO	
3003 000	Nombre/ Razón Social: LISANDRO AREIZA HIGUITA Dirección: CRA 83 # 97 - 08 LOPEZ NIT/C.C/T.: 0413949		Causas Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe NI N2 No contactado NR No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Aportado Censurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada		3003 000
	Referencia: Teléfono: 3113875727 Código Postal: Ciudad: APARTADO_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3003000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Elizabeth Alvarez 3113875727 Tel: 1:25 Hora:		
3003 000	Nombre/ Razón Social: HERMES GESEL SEPULVEDA ARIAS Dirección: CALLE 104A # 84 - 59 URBANIZACION NUEVO HORIZONTES BARRIO OBRERO Tel: 3016876285 Código Postal: Código Operativo: 3003000 Ciudad: APARTADO_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Fecha de entrega: Contribuidor: 1:25 C.C. Gestión de entrega: Ter 2do		3003 000
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600		Diga Contenedor: Observaciones del cliente:		
06 NOV 2019					

Principal Bogotá D.C. Colombia Despaq 756 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1170 / Tel. contacto: (57) 472 2000. Más información Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Ministerio de Comercio 001967 de 8 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido que aparece publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para hacer algún reclamo, envíe al correo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad visite: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 24 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 3000 111 210 - servicioscliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2019  
Min. TIC Res. Mensajera Express 001987 de 09/09/2011

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: HERMES GESEL SEPULVEDA ARIAS  
Dirección: CALLE 104A # 84 - 59 URBANIZACION NUEVO HORIZONTES BARRIO OBRERO  
Ciudad: APARTADO\_ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: APARTADO  
Fecha admisión: 01/11/2019 15:57:15

**Remitente**

Nombre/Razón Social: LISANDRO AREIZA HIGUITA  
Dirección: CRA 83 # 97 - 08 LOPEZ  
Ciudad: APARTADO\_ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Codigo postal: APARTADO  
Envío: NY003949029CCO

3003  
000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S/A NIT 900.062.917-9**

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.APARTADO  
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 01/11/2019 15:57:15  
Fecha Aprox Entrega: 05/11/2019



NY003949029CCO

Nombre/ Razón Social: LISANDRO AREIZA HIGUITA  
Dirección: CRA 83 # 97 - 08 LOPEZ NIT/C.C/T.I.:8413949  
Referencia: Teléfono:3113675727 Código Postal:  
Ciudad:APARTADO\_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA  
Código Operativo:3003000

Nombre/ Razón Social: HERMES GESEL SEPULVEDA ARIAS  
Dirección: CALLE 104A # 84 - 59 URBANIZACION NUEVO HORIZONTES BARRIO OBRERO  
Tel:3016876285 Código Postal: Código Operativo:3003000  
Ciudad:APARTADO\_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$50.000  
Valor Flete:\$8.600  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$8.600

Dice Contener :  
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:  
1er 2do



30030003003000NY003949029CCO

3003  
000

PO.APARTADO  
NOR-OCCIDENTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2019/Min.TC. Res. Mensajera Express 001987 de 9 septiembre del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

APARTADO - APARTADÓ

No Factura	489-24288
Fecha	01/11/2019 03:58:18 pm
Cajero	ANA MARTINEZ
C.C.	8413949
	LISANDRO AREIZA
	HIGUITA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPR ESS PERSONAL	1	\$50.000,00	200	\$8.600,00
		GUIAS		
NY0039490 29CO				
Totales	1	\$50.000,00	200	\$8.600,00

Valor Flete	\$8.600,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$8.600,00
SUBTOTAL	\$8.600,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$8.600,00



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia  
Commutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210  
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299  
No Somos grandes contribuyentes  
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008  
Iva regimen común CIU 5310  
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.  
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad  
Información adicional en www.4-72.com.co

APARTADO - APARTADÓ

No Factura 489-23844  
Fecha 16/09/2019 04:13:52 pm  
Cajero ANA MARTINEZ  
C.C. 8413949  
LISANDRO AREIZA  
HIGUITA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPR ESS PERSONAL	1	\$50.000,00	200	\$11.300,00
		GUIAS		
NY0038261 35CO				
Totales	1	\$50.000,00	200	\$11.300,00

Valor Flete \$11.300,00  
Costo Manejo \$0,00  
Tarifa Total \$11.300,00  
SUBTOTAL \$11.300,00  
IMPUESTOS \$0,00  
DESCUENTOS \$0,00  
SEGUROS \$0,00  
TOTAL PAGAR \$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$11.300,00



**Destinatario**

Nombre/Razón Social: HERMES GESCEL SEPULVEDA ARIAS  
 Dirección: CALLE 80 # 57A - 10 BARRIO EL MILAGRO  
 Ciudad: CAREPA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: 057850016  
 Fecha admisión: 17/09/2019 08:00:00

**Remitente**

Nombre/Razón Social: LISANDRO AREIZA HIGUITA  
 Dirección: CRA 83 # 97 - 08 LOPEZ  
 Ciudad: APARTADO ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código postal: NY003826135CO  
 Envío

3003  
005

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.APARTADO  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 17/09/2019 08:00:00  
 Fecha Aprox. Entrega: 26/09/2019



NY003826135CO

Nombre/ Razón Social: LISANDRO AREIZA HIGUITA		NIT/C.C/T.I: 8413949	
Dirección: CRA 83 # 97 - 08 LOPEZ		Código Postal:	
Referencia:	Teléfono: 3113675727	Código Operativo: 3003000	
Ciudad: APARTADO ANTIOQUIA		Depto: ANTIOQUIA	
Nombre/ Razón Social: HERMES GESCEL SEPULVEDA ARIAS			
Dirección: CALLE 80 # 57A - 10 BARRIO EL MILAGRO			
Tel: 3016876285		Código Postal: 057850016	Código Operativo: 3003005
Ciudad: CAREPA		Depto: ANTIOQUIA	
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado: \$50.000			
Valor Flete: \$11.300			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$11.300			

<b>Causas Devolvibles:</b>			
RE	Rehusado	C1	C2
NE	No existe	N1	N2
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: 21/09/2019			
Distribuidor:			
C.C.			
Gestión de entrega:			
1er	2do		

3003  
000  
PO.APARTADO  
NOR-OCCIDENTE



30030003003005NY003826135CO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
**Apartadó Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

**EL SUSCRITO SECRETARIO**

**EMPLAZA**

A los herederos indeterminados del causante **JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ**, para comparecer a éste Despacho dentro del término de quince (15) días por sí o por intermedio de apoderado judicial, para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN**, promovida por la señora en contra de la menor **LIRIS YOHANA USUGA TORRES**, en contra de los menores **ANA MARÍA GOEZ USUGA, DANNA GISELL GOEZ GOEZ y SEBASTIAN GOEZ GOEZ**, en calidad de herederos determinados del señor **JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ**, así como en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE MISMO**; **Radicado 2019-00361**.

El presente EDICTO se publicará el día domingo en el Diario "El Mundo" o "El Colombiano" y luego se realizará el anterior procedimiento en el Registro Único de Emplazados por el término de quince (15) días, y una vez culminado dicho término se entenderá surtido el emplazamiento de conformidad con el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, razón por la cual se nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su culminación. Lo anterior de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

**MARÍA EFIGENIA URREGO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Apartadó Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 0712

Doctor  
**HERMES GESCEL SEPÚLVEDA ARIAS**  
Celular: 301 687 62 85

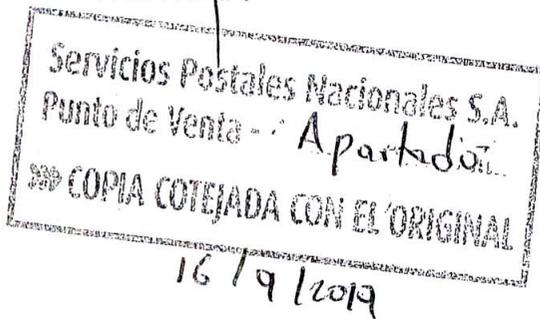
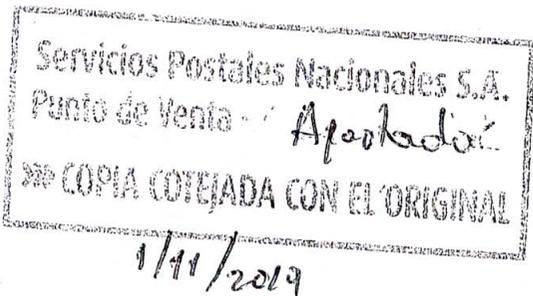
**PROCESO:** VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**RADICADO:** 2019-0361  
**DEMANDANTE:** LIRIS YOHANA USUGA TORRES  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DE JOAQUIN GOEZ GOEZ  
**ASUNTO:** Notificación Nombramiento – curador ad litem-

Respetuosamente, me permito informarle que, en el trámite de la referencia, mediante providencia de la fecha, se le nombró como curador ad-litem de la menor demandada **ANA MARÍA GOEZ USUGA**, para que la represente en este proceso.

Sírvase manifestar aceptación dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de ésta comunicación, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P., so pena de las sanciones estipuladas en la norma.

Atentamente,

MARIA EFIGENIA URREGO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE APARTADO - ANTIOQUIA**

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Señora:  
**YAQUELINE GOEZ ROJAS**  
Calle 78 – CONCESIONARIO MOTOS DEL DARIEN -AUTECO (Calle de la Alcaldía)-  
DIAGONAL A LA REGISTRADURIA  
CAREPA-ANTIOQUIA.

**Servicio postal.**

4 - 72

Despacho origen providencia -	Proceso -	Fecha		
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE APARTADO-ANTIOQUIA	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO	22	07	2019

Demandante	Demandado	Radicado proceso
<b>LIRIS YOHANA USUGA TORRES</b>	<b>HEREDEROS DE JOAQUIN EIECER GOEZ GOEZ</b>	2019-00361-00

Le informo la existencia la existencia del proceso de la referencia y que debe comparecer a esta agencia judicial ubicada en:

"JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE APARTADO- Calle 103 B- Nro.98-42 Edificio Horacio Montoya Gil-Apartado-Antioquia

Con el fin de notificarle personalmente la providencia, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8AM a 12M y de 1PM a 5PM

  
**LISANDRO AREIZA HIGUITA**  
C.C. Nro. 8.413.949  
T.P. Nro. 159398 del C.S.J.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Apartado  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL  
7/11/2019

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE APARTADO

E.S.D.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
APARTADO - ANTIOQUIA  
RECIBIDO HOY 12 0 NOV 2019  
RG  
Secretario

Referencia: VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LIRIS YOHANA USUGA TORRES  
Demandado: HEREDEROS DE JOAQUIN GOEZ GOEZ  
Radicado: 2019-000361-00  
Asunto: Allegar constancia de citación de Notificación Personal

LISANDRO AREIZA HIGUITA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Apartadó, identificado con cédula número 8.413.949 y Tarjeta profesional 159398 del C.S.J., apoderado judicial de la señora Liris Yohana Usuga Tórres, parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar constancia de citación de notificación personal a la señora YAQUELINA GOEZ ROJAS, debidamente cotejada con el original que reposa en los archivos de la empresa postal 4/72

Así mismo, me permito allegar constancia de notificación del oficio 0712/2019, al doctor Hermes Gescel Sepúlveda Arias, debidamente cotejada con el original que reposa en los archivos del correo oficial 4/72.

Allego lo enunciado.

Atentamente,



LISANDRO AREIZA HIGUITA  
C.C. Nro. 8.413.949  
T.P. Nro. 159398 del C.S.J.



Entregando lo mejor de los colombianos



14

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Miembro Concesión de Correos

**NOTIEXPRESS POR AVISO**

Centro Operativo: PO.APARTADO Fecha Admisión: 20/10/2020 16:03:01  
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 29/10/2020

Y P  
 YP004083725CO

3003 005	Nombre/ Razón Social: LISANDRO AREIZA HIGUITA Dirección: CRA 83 # 87 - 08 LOPEZ NIT/C.CIT.: 8413949 Referencia: Ciudad: APARTADO_ANTIQUIA Teléfono: 3113675727 Código Postal: Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3003000	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Cautelado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	3003 000
	Nombre/ Razón Social: SEÑOR: YAQUELINE GOES ROJAS Dirección: CALLE 78 - CONCESIONARIO DE MOTOS DEL DARIEN - AUTECO ( CALLE DE LA ALCALDIA ) DIAGONAL A LA REGISTRADURIA Tel: Ciudad: CAREPA Código Postal: Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3003005	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. <i>Yaqueleine Goes Rojas</i> Fecha de entrega: 20/10/2020 C.C. <i>ENTREGADO 31/10/2020</i> Gestión de entregas: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300	Dice Contener:  Observaciones del cliente:		

30030003003005YP004083725CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Men. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2016/Men. IC. Res. Mensajería Express 001987 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Res. Consejo de los servicios postales nacional 472 marzo. Para consultar la Política de Intermi: www.4-72.c

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE APARTADO - ANTIOQUIA

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(ART. 292 DEL C.G.P.)

Señora:

**Yaqueline Góez Rojas**

Calle 78- Concesionario de Motos del Darien-Auteco (Calle de la Alcaldía)  
Diagonal a la Registraduría  
Carepa - Antioquia.

**Servicio postal.**

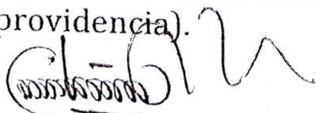
4 - 72

Despacho origen providencia -	Proceso -	Fecha		
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA APARTADO-ANTIOQUIA	VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO	22	07	2019

Demandante	Demandado	Radicado proceso
LIRIS YOHANA USUGA TORRES	HEREDEROS DE JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ	05045-31-84-001-2019-00361-00

Le Notifico del Auto interlocutorio 959 del 22-07-2019 del Despacho judicial de conocimiento "JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE APARTADO- ubicado en la Calle 103 B- Nro. 98-42 Edificio HORACIO MONTOYA GIL- Municipio de APARTADO-ANTIOQUIA

Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.—(Adjunto copia de la providencia).



LISANDRO AREIZA HIGUITA  
C.C. Nro. 8.413.949  
T.P. Nro. 159398 del C.S.J.

Servicios Postales Nacionales  
Punto de Venta  
Apartado  
20/10/20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE APARTADO - ANTIOQUIA

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P.)  
DE FECHA: 09-03-2021

Señora:

**YAQUELINE GOEZ ROJAS**

Calle 78-Concesionario de Motos del Darien-Auteco (Calle de la Alcaldía)  
Diagonal a la Registraduría  
Carepa-Antioquia.

Servicio postal.

4 - 72

Despacho origen providencia -	Proceso -	Fecha		
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA APARTADO-ANTIOQUIA	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO	22	07	2019

Causante	Interesados	Radicado proceso
LIRIS YOHANA USUGA TORRES	HEREDEROS DE JOAQUIN ELIECER GOEZ GOEZ	05 045 31 84 001-2019-00361-00

Le Notifico de la providencia 959 de fecha 22-07-2019 del Despacho judicial de conocimiento "JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE APARTADO-ANTIOQUIA, ubicado en la Calle 103, nro. 98-42- Piso 1- APARTADO-ANTIOQUIA

Con el fin de notificarle personalmente la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8am a 12m y de 1pm a 5pm—(Adjunto copia de la providencia y demanda).

LISANDRO AREIZA HIGUITA  
C.C. Nro. 8.413.949  
T.P. Nro. 159398 del C.S.J.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto de Venta - Apartado  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL  
9/03/2021

**Sustentación 05686-2015-00162-01**

Minuto 48:15

[86Audio2AudienciaArt372y373Cgp14Junio2023.mp4](#)